EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 10 FRACCIÓN VI DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO "UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA"; Y

CONSIDERANDO

Que es necesario establecer los Lineamientos para la prestación del Servicio Social de la Universidad Estatal del Valle de Toluca en apego a lo dispuesto en el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual menciona que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos; y que la Ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan Titulo para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo; así como lo dispuesto en los artículos 84, 86 y 88 de la Ley General de Salud, que mencionan el Servicio Social en pasantes y profesionales; así como lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento de Servicio Social del Estado de México, el cual menciona que las dependencias, unidades administrativas y organismos descentralizados del Ejecutivo Estatal dictarán las medidas necesarias para instrumentar el Servicio Social en sus áreas de competencia.

En fecha 15 de agosto de 2013, se emitieron los Lineamientos para la Prestación de Servicio Social en Materia de Salud de la Universidad Estatal del Valle de Toluca, el cual establece la normatividad para la Prestación de Servicio Social de las y los estudiantes de la Universidad Estatal del Valle de Toluca.

Con el objeto de fortalecer las capacidades de las y los estudiantes propiciando una adecuada conexión entre el aspecto teórico y el práctico mediante la prestación del Servicio Social, atendiendo de forma profesional y eficiente a la sociedad con la aplicación de conocimientos, científicos, técnicos y humanísticos adquiridos durante su formación académica.

En mérito de lo expuesto, se tienen a bien expedir los presentes:

LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL EN MATERIA DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA.

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- *Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la prestación del Servicio Social en materia de Salud de la Universidad Estatal del Valle de Toluca.*

Artículo 2.- *El Servicio Social es la actividad profesional realizada por las y los estudiantes de la Universidad Estatal del Valle de Toluca en beneficio de la sociedad, teniendo como finalidad el aprendizaje, la aplicación del conocimiento y el servicio. Será obligado en términos del artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la normatividad vigente en materia de Salud, el Reglamento de Servicio Social del Estado de México y demás disposiciones aplicables.*

Artículo 3.- *Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las y los estudiantes de las Licenciaturas en materia de Salud de la Universidad Estatal del Valle de Toluca.*

Artículo 4.- *Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:*

I. ***Universidad****, a la Universidad Estatal del Valle de Toluca;*

II. ***Dependencia Receptora****, las instituciones, dependencias y organizaciones de los sectores público y social que integran a prestadoras(es) del Servicio Social en sus programas y proyectos;*

III. ***Prestador(a) del Servicio Social****, a la o el estudiante de la Universidad que realice actividades vinculadas a su formación profesional, en una Dependencia receptora y se encuentra asignada(o)o a uno de sus programas o proyectos;*

IV. ***Lineamientos****, a los Lineamientos para la prestación de Servicio Social en materia de Salud de la Universidad Estatal del Valle de Toluca; y*

V. ***Responsable del Servicio Social****, a la o el Titular del ámbito académico o a quien se delegue dicha función.*

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NORMAL
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL SERVICIO SOCIAL EN LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA

Artículo 5.- *El Servicio Social se realizará de acuerdo con los planes y programas de estudios aprobados por el H. Consejo Directivo de la Universidad y como requisito previo para la obtención del Título profesional correspondiente.*

Artículo 6.- *El Servicio Social tiene los siguientes fines:*

I. *Desarrollar en las o los Prestadores del Servicio Social una actitud de solidaridad y compromiso con la sociedad.*

II. *Contribuir a la formación integral y capacitación profesional de las y los Prestadores del Servicio Social;*

III. *Promover el mejoramiento académico y social de la Universidad a través de la coordinación de esfuerzos con otras organizaciones e instituciones que compartan objetivos, mediante programas y proyectos comunes;*

IV. *Vincular las y los Prestadores del Servicio Social en la aplicación de sus conocimientos para la búsqueda de alternativas de solución a la problemática de su entorno;*

V. *Relacionar a la o el estudiante con ámbitos de desempeño profesional y social;*

Artículo 7.- *La prestación de Servicio Social será en forma gratuita.*

Artículo 8.- *El Servicio Social lo prestarán las y los estudiantes de la Universidad, siempre que hayan cursado y aprobado el 100 por ciento de créditos señalados para tal efecto en el plan de estudios conforme a la normatividad vigente en materia de Salud.*

Artículo 9.- *El plazo para la prestación del Servicio Social será de doce meses de manera ininterrumpida conforme a la normatividad vigente en materia de Salud que corresponda y a lo acordado en los convenios o acuerdos respectivos.*

Artículo 10.- *La prestación del Servicio Social para las y los estudiantes de la Universidad, se regirá por los presentes*

Lineamientos, la normatividad vigente en materia de Salud, la normatividad de la Universidad, los acuerdos contenidos en los convenios en sus ámbitos respectivos y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 11.- *Las y los Prestador(es) del Servicio Social se sujetarán a los programas y/o proyectos validados por la Dirección de Promoción Educativa y Vinculación; la normatividad vigente en materia de Salud que corresponda, la normatividad de la Universidad, los acuerdos contenidos en los convenios en sus ámbitos respectivos y demás disposiciones aplicables.*

Artículo 12.- *Cada uno de los programas y/o proyectos, deberán incluir al menos los siguientes aspectos:*

I. *Datos generales y específicos de la Dependencia Receptora:*
II. *Denominación;*
III. *Justificación;*
IV. *Objetivos y metas;*
V. *Lugar o lugares de realización;*
VI. *Duración, número de horas y, en su caso, etapas;*
VII. *Responsable del programa o proyecto; y*
VIII. *Número de participantes;*

Artículo 13.- *Los programas y/o proyectos se formalizan mediante convenios o acuerdos celebrados por la Universidad a través de la Dirección de Promoción Educativa y Vinculación en los ámbitos académicos, con las instituciones, dependencias y organizaciones de los sectores público y social.*

CAPÍTULO QUINTO
DE LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 14.- *La Universidad a través de la Dirección de Promoción Educativa y Vinculación en términos del Manual General de Organización de la Universidad y demás normatividad aplicable, tiene la responsabilidad de organizar, vigilar y conducir la prestación del Servicio Social.*

Artículo 15.- *La Dirección de Promoción Educativa y Vinculación para el cumplimiento de la responsabilidad señalada en el artículo anterior, se coordinará con las Direcciones de Licenciatura, la Dirección Académica y la Jefatura del Departamento de Servicios Escolares.*

Artículo 16.- *La Dirección de Promoción Educativa y Vinculación, respecto a la prestación del Servicio Social, tiene las siguientes atribuciones:*

I. *Implementar los procesos necesarios para la organización y prestación del Servicio Social;*

II. *Expedir a través de las Unidades Administrativas correspondientes de la Universidad la carta de liberación del Servicio Social que acredite el cumplimiento del mismo;*

III. *Propiciar la vinculación de la Universidad con instituciones y organismos de los sectores público y social, así como supervisar la atención de sus requerimientos para la prestación del Servicio Social, mediante la formalización de convenios, acuerdos operativos y otros;*

IV. *Vigilar el cumplimiento de los acuerdos, procedimientos y disposiciones normativas relativas al Servicio Social en la Universidad.*

V. *Vigilar que los ámbitos académicos atiendan la demanda de prestación del Servicio Social solicitada por las y los estudiantes;*

VI. *Establecer mecanismos de comunicación con la o el Responsable del Servicio Social en los ámbitos académicos, proporcionándoles asesoría y capacitación;*

VII. *Opinar sobre las propuestas de convenios, acuerdos y otros que requieran formalizar los ámbitos académicos con las dependencias receptoras, bajo los cuales se llevará a cabo la prestación del Servicio Social de las y los estudiantes;*

VIII. *Implementar los mecanismos de seguimiento, control y evaluación de las actividades que integran los programas y proyectos del Servicio Social;*

IX. *Vincularse con los ámbitos académicos para la difusión de la información relativa a las dependencias receptoras en las cuales las y los estudiantes pueden prestar el Servicio Social;*

X. *Solicitar a la o el Responsable del Servicio Social, información relacionada con las dependencias receptoras y el desarrollo de las actividades de los prestadores; y*

XI. Las que se deriven de las y los presentes Lineamientos y demás disposiciones de la Universidad.

CAPÍTULO SEXTO
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 17.- *La o el estudiante que solicite la prestación del Servicio Social, deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

I. Ser estudiante de las Licenciaturas que imparte la Universidad en materia de Salud;

II. Registrarse en la Dirección de Promoción Educativa y Vinculación con el personal Responsable del Servicio Social;

III. Presentar historial académico que señale el 100 por ciento de créditos aprobados, expedido por el Departamento de Servicios Escolares; y

IV. Los demás que establezcan las disposiciones universitarias aplicables y las autoridades respectivas;

Artículo 18.- *A la o el estudiante que cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior, y con los estipulados por el Instituto de Salud del Estado de México, tendrá derecho a que dicho Instituto le expida una carta de presentación y aceptación para la prestación del Servicio Social, con base en el registro del prestador(a) y los datos de la Dependencia Receptora.*

Artículo 19.- *Las o los Prestadores del Servicio Social deberán presentar informes semestrales de las actividades desarrolladas y un informe final, el cual describirá las actividades realizadas durante el año, impacto social y académico y los resultados obtenidos.*

Los informes deberán entregarse en la Dirección de Promoción Educativa y Vinculación, llevando el visto bueno de lo o el Responsable del programa o proyecto, o de la o el titular de la Dependencia Receptora.

En casos excepcionales y de acuerdo con el programa o proyecto, podrá solicitarse a las o los Prestadores del Servicio Social un mayor número de informes.

Artículo 20.- *Las o los Prestadores del Servicio Social que hayan concluido sus actividades, podrán solicitar la carta de liberación del Servicio Social a la Dirección de Promoción Educativa y Vinculación, presentando la carta de terminación expedida por la Dependencia Receptora, debidamente firmada por la o el Responsable del programa o proyecto, o la o el titular de la Dependencia Receptora, y cumpliendo con los requisitos correspondientes.*

Artículo 21.- *Las o los estudiantes que no cumplan con las actividades y plazos señalados en el programa o proyecto del Servicio Social en el que se encuentren adscritos, serán separado del mismo, quedando sin efecto el tiempo que hayan prestado su Servicio en la Dependencia Receptora.*

Artículo 22.- *Las o los estudiantes que no realicen las actividades señaladas en el programa o proyecto del Servicio Social en el que se encuentren adscritos, por causas imputables a la Dependencia Receptora, serán separados del mismo y se les computará el tiempo que hayan prestado su Servicio Social para efectos de su conclusión.*

Artículo 23.- *El Servicio Social por constituirse en un beneficio a la sociedad, se encuentra desvinculado de cualquier relación de trabajo, por lo que no crea derechos y obligaciones de tipo laboral entre la Dependencia Receptora y las o los Prestadores del Servicio Social.*

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE LAS Y LOS PRESTADORES DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 24.- *Son derechos de las y los Prestadores del Servicio Social los siguientes:*

I. *Obtener información de la Dependencia Receptora, acerca de los programas o proyectos de Servicio Social en los que participen;*

II. *Recibir un trato respetuoso y profesional de la Dependencia Receptora en la que se encuentre prestando su Servicio Social;*

III. *Realizar actividades relacionadas con su perfil profesional durante la prestación del Servicio Social;*

IV. *Informar a la Dirección de Promoción Educativa y Vinculación, cuando no se estén cumpliendo con las actividades relacionadas con su perfil profesional, así como, con las condiciones del convenio o acuerdo respectivo;*

V. Obtener la carta de liberación del Servicio Social.

VI. Los demás que señale la normatividad vigente en materia de Salud que corresponda, la normatividad de la Universidad y demás disposiciones aplicables.

Artículo 25.- Son obligaciones de las y los Prestadores del Servicio Social las siguientes:

I. Cumplir las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos, así como las derivadas de los convenios o acuerdos para la prestación del Servicio Social, que se firmen con otras instituciones, dependencias y organizaciones de los sectores público y social;

II. Realizar las actividades establecidas en los programas o proyectos a desarrollar de Servicio Social con profesionalismo y responsabilidad;

III. Rendir informes de las actividades desarrolladas durante la prestación del Servicio Social, en términos de lo establecido en los presentes Lineamientos;

IV. Proporcionar la información o documentación que le sea solicitada por la Dirección de Promoción Educativa y Vinculación y a la o el Responsable del Servicio Social, en relación a la prestación del Servicio Social;

V. Cumplir con las disposiciones que rijan a la Dependencia Receptora en donde presten su Servicio Social;

VI. Iniciar el trámite para solicitar la expedición de la carta de liberación del Servicio Social; y

VII. Los demás que señale la normatividad vigente en materia de Salud, la normatividad de la Universidad y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Directivo de la Universidad.

SEGUNDO. *Los presentes Lineamientos abrogan los Lineamientos para la Prestación de Servicio Social en Materia de Salud de la Universidad Estatal del Valle de Toluca, del 15 de agosto de 2013.*

TERCERO.- *Una vez aprobado los presentes Lineamientos por el H. Consejo Directivo de la Universidad, inmediatamente será dado a conocer por Rectoría a toda la Comunidad Universitaria, a través de los medios de difusión interna de la misma.*

Aprobado por el H. Consejo Directivo de la Universidad Estatal del Valle de Toluca, según consta en el Acta de la Quincuagésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada en Ocoyoacac, Estado de México a los 2 días del mes de Agosto de 2019.

MTRA. OLGA PÉREZ SANABRIA
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA
Y SECRETARIA TÉCNICA DEL H. CONSEJO DIRECTIVO.